

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CATALUNYA  
SALA CIVIL i PENAL**

DILIGENCIAS PREVIAS 2/2013  
Causa Penal 4/2013

**A U T O nº 117/14**

Barcelona, a 16 de octubre de 2014.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Este Magistrado Instructor dictó Auto, de fecha 7-04-2014, con la siguiente parte dispositiva: "PRIMERO.- No ha lugar a decretar el sobreseimiento interesado por las representaciones procesales de la Sra. María Elena Pérez García y Daniel Fernández González. SEGUNDO.- Continuar la tramitación de la causa, de conformidad con lo previsto en los artículos 780 y siguientes de la LECr, contra el aforado Sr. Daniel Fernández González y los Sres. Manuel Bustos Garrido, Francisco Bustos Garrido, por un presunto delito previsto en el artículo 428 del Código Penal y contra María Elena Pérez García por un presunto delito previsto en el art. 404 del Código Penal. TERCERO.- Dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la acusación popular personada para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, para los supuestos previstos en el apartado 2 del art. 780 LECR".

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación, con fecha de registro 14-05-2014, en virtud del cual interesaba la apertura del juicio oral contra los Sres. Daniel Fernández González,

Manuel Bustos Garrido, Francisco Bustos Garrido y María Elena Pérez García. A todos ellos les imputaba un delito de tráfico de influencias previsto en el artículo 428 CP y, además, a la Sra. Pérez García un delito de prevaricación previsto en el art. 405 CP.

**TERCERO.-** La acusación popular, ejercida por la Plataforma Sabadell Lliure de Corrupció, presentó, asimismo, escrito de acusación, con fecha de registro de entrada 2 de mayo de 2014. En el citado escrito imputaba a los Sres. Daniel Fernández González, Manuel Bustos Garrido y Francisco Bustos Garrido un delito de tráfico de influencias, contemplado en el art. 428 CP, y a la Sra. María Elena Pérez García un delito de prevaricación previsto en el art. 404 CP.

**CUARTO.-** El Auto de este Magistrado instructor, de fecha 7-04-2014, fue recurrido en reforma por la representación procesal de la Sra. María Elena Pérez García, quien presentó escrito, de fecha 14-04-2014, en el que interesaba la reforma del Auto dictado por este Magistrado instructor en fecha 7-04-2014 y se decretara el sobreseimiento por los argumentos que exponía en el mismo. Asimismo la representación procesal del Sr. Daniel Fernández González, articuló escrito, de fecha 15-04-2014, en virtud del cual solicitaba la reforma del Auto de 7-04-2014, y el sobreseimiento con base en las motivaciones que refería en el mismo. En fecha 14-04-2014 la representación procesal de los Sres. Manuel y Francisco Bustos Garrido interpusieron recurso de reforma contra el Auto de este instructor y solicitó la reforma del mismo derivada de la ilicitud de las intervenciones telefónicas que conforman el objeto procesal de estas diligencias previas. Al anterior recurso de reforma se adhirieron las representaciones procesales de los Sres. Daniel Fernández González y María Elena Pérez García.

El Ministerio Fiscal se opuso a los recursos de reforma formulados según escrito de fecha 29-04-2014. La Plataforma Sabadell Lliure de corrupció, en su calidad de acusación popular, consideró que el Auto

de este Magistrado instructor cumplía escrupulosamente con las exigencias legales y jurisprudenciales y, por escrito de 25-04-2014, solicitó la desestimación de los recursos de reforma interpuestos.

**QUINTO.-** En fecha 2 de junio de 2014 este Magistrado Instructor dictó Auto por el que desestimaba los recursos de reforma interpuestos por las distintas representaciones procesales de los imputados y acordaba: "DESESTIMAR el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de los Sres. Daniel Fernández González y María Elena Pérez García, así como el recurso de reforma de los Sres. Manuel y Francisco Bustos Garrido contra el Auto de este Magistrado instructor, de fecha 7-04-2014, y confirmar íntegramente lo en él acordado. Dése traslado a las partes acusadoras para que, en el plazo de diez días, acrediten que las intervenciones telefónicas, cuya ilicitud se cuestiona por los recurrentes, cumplen con las exigencias constitucionales que justifican la restricción de los derechos fundamentales".

**SEXTO.-** Interpuesto por la representación procesal de los Sres. Manuel Bustos Garrido y Francisco Bustos Garrido, de la Sra. Maria Elena Pérez Garcia y del Sr. Daniel Fernández González recurso de apelación contra el Auto de este Magistrado instructor, desestimatorio de los recursos de reforma, la Sala de Recursos dictó Auto, de fecha 3 de septiembre de 2014, por el que desestimaba los respectivos recursos de apelación y confirmaba íntegramente el Auto recurrido.

**SIETE.-** Por escritos de fecha 23 de septiembre de 2014 la representación procesal de los Sres. Manuel Bustos Garrido y Francisco Bustos Garrido, de la Sra. Maria Elena Pérez García y del Sr. Daniel Fernández González, manifestaron su renuncia al trámite conferido acerca de la ilicitud sustentada por los recurrentes de las intervenciones telefónicas.

## **DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS**

**PRIMERO.-** Este Magistrado Instructor considera como hechos determinables al objeto del enjuiciamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 783 LECr y los escritos de acusación interpuestos por el Ministerio Público y la Acusación popular los siguientes:

**1.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Montcada i Reixach se aprobaron, en fecha 10 de abril de 2012, las bases específicas para la designación por pública concurrencia del puesto de trabajo de Director del Área Territorial. Las referidas bases se publicaron en el rotativo El Punt Avui de 12 de abril de 2012, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

**2.-** La base quinta determinaba que, una vez analizados los currícula, el tribunal seleccionará los aspirantes que accederán a la realización de las pruebas y entrevistas para acreditar las competencias exigidas, así como su idoneidad para el cumplimiento de las funciones del puesto de trabajo y que "l'empresa experta en selecció emetrà un informe final amb les valoracions dels diferents candidats amb la qualificació d'apte o no apte. El tribunal realitzarà un acta final que inclourà la proposta de nomenament entre els aspirants que hagin obtingut el resultat d'apte, i que s'elevant a l'alcaldia, perquè resolgui acordar el nomenament d'un dels aspirants proposats com a personal directiu profesional del lloc de treball de Director/a d'Àrea Territorial".

**3.-** El Tribunal técnico de evaluación se constituyó el día 4 de mayo de 2012 y se hallaba integrado por los Sres. Josep Serrano Daura, director del Área económica, la Sra. Marga Vilalta Solano, directora del Área social y el Sr. Pedro Sarrión Ortega, director del Área interna, con la asistencia de la Secretaria del Tribunal y de la empresa experta en selección de personal.

El Tribunal, conforme a lo dispuesto en la base cuarta, seleccionó de las 5 personas que se habían presentado y aspiraban a ocupar el puesto de trabajo a 3 de ellas: Joan Badosa Escrigas, Carmina Llumà

Ras y Meritxell Vargas Sardá. De esas tres personas, dos de ellas (Sr. Badosa Escrigas y Sra. Llumà Ras) no reunían la acreditación de conocimientos de lengua catalana de nivel C, de manera que llevaron a cabo una prueba específica de conocimiento de la lengua catalana, sólo superándola la Sra. Carmina Llumà Ras.

En fecha 9 de mayo de 2012 el Tribunal técnico de evaluación se reunió para llevar a cabo las entrevistas y pruebas psicotécnicas por parte de la empresa experta en selección (AV Recursos Humanos), a fin de comprobar las competencias y la idoneidad para el cumplimiento de las funciones del puesto de trabajo convocado. Las referidas pruebas se practicaron por parte de la Sra. Pilar Bono a las candidatas Sra. Vargas y Sra. Llumà.

**4.-** La Sra. Carmina Llumà Ras había desempeñado durante el anterior Gobierno de la Generalitat de Catalunya el cargo de Secretaria General del Departamento de Política Territorial y Obras públicas y, en el momento de los hechos, era la pareja del Jefe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sabadell.

**5.-** En fecha 15 de mayo de 2012, la profesional de la empresa experta de selección AV Recursos Humanos envió un correo electrónico a uno de los integrantes del Tribunal técnico de evaluación, Sr. Pedro Sarrión, en el que adjuntaba un informe en el que se declaraba a la Sra. Carmina Llumà Ras como no apta, mientras que la candidata Sra. Meritxell Vargas Sardá era declarada apta. El Sr. Sarrión comentó el resultado del informe con otro de los integrantes del Tribunal técnico de evaluación, la Sra. Marga Vilalta.

**6.-** El día 10 de mayo de 2012 el Sr. Francisco Bustos y su hermano el Sr. Manuel Bustos mantienen una conversación telefónica de la que se deriva que conocen la existencia del proceso de contratación y que la Sra. Carmina Llumà se ha presentado al mismo. También se desprende que el Sr. Manuel Bustos Garrido ya había intentado,

anteriormente, encontrar una colocación para la Sra. Carmina Llumà Ras, como así resulta de las conversaciones que mantiene con su hermano, Sr. Francisco Bustos Garrido, el día 19 de enero de 2012 y con el Secretario de la Federación de Municipios, Sr. Sansano Moreno, el mismo día.

El Alcalde de Sabadell, Presidente de la Federación de Municipios de Cataluña y Adjunto a la Presidencia de la Diputación de Barcelona, Sr. Manuel Bustos, telefoneó a su hermano, Francisco Bustos, Regidor de Espacio público y primer Secretario del Vallés Occidental Sud, el día 10 de mayo de 2012, para que, ante las dificultades que podía tener la Sra. Llumà Ras, se dirigiera a Montcada i Reixach para que hablara con la Alcaldesa ("he estado con la mujer del Marcel Galofré... yo creo que tendrías que coger el coche e ir a hablar con... con ella... allí en Montada (...) porque eso no es normal, eso no es normal, y que por tanto si pasa alguna cosa que no es la que tiene que pasar... pues... tenemos un problema"). Ese mismo día, pese a que se sustenta que la conversación se refiere a la hija de Francisco Bustos, se trata, a criterio de este instructor, de una conversación en clave, en la que se pone de manifiesto que ya ha ido a ver a la Alcaldesa de Montcada y que el tema, relativo a la colocación de la Sra. Llumà Ras, está controlado ("Sólo decirte que ya he estado con ella...no, yo te llamaba para decirte otra cosa, para decirte que ya he estado con ella y que todo bien y controlado, ¿vale?"). El proceso de contratación continúa adelante y en fecha 16 de mayo de 2012, esto es, un día después de que se envíe el informe de la empresa externa de selección de personal, en la que se califica a la Sra. Llumà Ras como no apta y a la Sra. Vargas como apta, se produce una llamada del Diputado del Parlament de Catalunya, Sr. Daniel Fernández González, quién además ostenta el cargo de Secretario de Organización del Partit dels Socialistes de Catalunya.

El Diputado del Parlament de Catalunya, Sr. Daniel Fernández ILLA, en fecha 16 de mayo de 2012, al Sr. Manuel Bustos y le expresa que va a llamar a la Alcaldesa y que se tiene que ver con ella el viernes, día 18 de mayo, para hablar de un tema de urbanismo. Le refiere al Sr. M. Bustos que "¿sabes que hicimos la propuesta de Carmina Llumà?, a lo que el Sr. M. Bustos responde que "a pesar de sus técnicos que la putearon, ella dijo que no había ningún problema" y el Sr. Daniel Fernández le responde "Bueno, bueno, espero que no. Pero si te parece, no espero al viernes y la llamaré hoy y ya se lo digo". Ante los problemas que la Sra. Llumà tenía con el Tribunal, el Sr. Daniel Fernández le manifiesta su conocimiento ("si lo sé, oye lo sé. Y la llamé por eso. Pero bueno, es igual, a lo mejor quiere decirme que la cosa va. Yo que sé. Es que no, no he hablado con ella"). Ante esa respuesta, el Alcalde de Sabadell le comenta "No, llámala, llámala, no te fíes porque esta niña es tonta del culo y... y si no la apretamos un poco, se va a dejar influenciar por la mala gente que tiene a su alrededor". Al respecto, el Sr. Daniel Fernández, le comenta "oye, a mí me dijo que lo tenía muy claro. Y que, bueno ya la llamaré".

**7.-** En fecha 18 de mayo de 2012 se celebra una reunión entre el Sr. Daniel Fernández, la alcaldesa de Montcada y Reixach, Sra. María Elena Pérez García, y la concejal de recursos humanos, Sra. Carme Porro, en la sede del Partido Socialista de Catalunya, en la calle Nicaragua 75-77 de la localidad de Barcelona, en la que, de acuerdo con lo comentado con el Alcalde de Sabadell, el Sr. Daniel Fernández presionó a la Alcaldesa de Montcada i Reixach para que la empresa de selección de personal, que había calificado a la Sra. Carmina Llumà Ras como "no apta", eliminara el no de la calificación. Y el contenido, en lo que aquí interesa de esa reunión, y de lo que el Sr. Daniel Fernández exigió de la alcaldesa, se desprende de la conversación telefónica del mismo día 18 de mayo de 2012, en que el Sr. Daniel Fernández le refiere al Alcalde de Sabadell lo acontecido y su

actuación para que "nuestra candidata", en referencia a la Sra. Carmina Llumà, pareja del Director jurídico del Ayuntamiento de Sabadell, sea la elegida: "Manolo,... oye. oye, cosas concretas: una, he hablado con la alcaldesa, con nuestra alcaldesa preferida, vale, la de Montcada. Uno: me viene con que la empresa que le hace el... digamos que por ley, yo que sé es que no lo acabo de entender. Ahora ellos cuando se ficha a un directivo que no es cargo eventual, eh, tiene que haber un proceso de selección y para eso hace tiempo que tienen contratada a una empresa, ríete, ríete, pepita. Pues la empresa ha hecho un informe, un informe es un psicotécnico, eh, de unas conversaciones y en ese informe declara no apta a nuestra candidata y apta a otra candidata que tenemos que saber quién es... Bueno pues yo les he dicho, oye, que cojan a la empresa y el no apta quiten el no... y le he dicho a nuestra Alcaldesa y a la concejala de Recursos Humanos, que no parece mala tía, pero... Oye esto es al revés, yo entendería que esto es al revés. Tú si quieres contratar a alguien llamas a la empresa, si es que tienes una empresa contratada para eso, que yo no la usaría tampoco claro y le digo oye, yo quiero que sea esa la mejor puntuada ¿me entiendes? Si es una empresa que contratas tú".

**8.-** Desde la Alcaldía se convocó a las integrantes de la empresa de selección de personal, la Sra. M. Àngels Verdú y la Sra. Pilar Bono, como ellas mismas reconocen, y también los concejales Sr. Parra y Sra. Porro, a una reunión, que parece ser que tuvo lugar el mismo día 18 de mayo, por la mañana. Los propios Sres. Parra y Porro reconocen que la reunión se convocó desde la Alcaldía, sin que mediara ninguna convocatoria previa (declaración del Sr. PARRA SOLA). Con anterioridad a la reunión no sólo el Sr. Sarrión conocía el contenido del informe de la empresa de selección de personal, según el cual la Sra. Carmina Llumà era no apta, sino que la propia alcaldesa declaró también que conocía esa calificación de no apta que



la invalidaba para poder ser nombrada para el cargo objeto del concurso, a la par que como se ha evidenciado tanto los Sres. Bustos Garrido, como el Diputado del Parlament, Sr. Daniel Fernández, habían seguido el itinerario del proceso de contratación y las circunstancias y avatares que habían afectado al mismo.

La propia Concejal de Recursos Humanos, Sra. Porro, reconoce que la empresa de selección de personal se había basado para emitir su informe en el perfil de la ficha de la plaza, que le había sido facilitado desde el Ayuntamiento de Montcada, a la par que el miembro del Tribunal designado en las bases, la Sra. Marga Vilalta declara que en la reunión del día 26 de abril de 2012 el Tribunal se había reunido y ya había proporcionado a la empresa de selección de personal parámetros y criterios para llevar a cabo su función. En ese mismo sentido, la Sra. M. Àngels Verdú, titular de la empresa de selección de personal, testimonia que en la reunión con el Tribunal se explicitaron los requerimientos de la plaza (liderazgo y organización), y la Sra. Pilar Bono, psicóloga que elaboró el informe de las dos candidatas por parte de la empresa de selección de personal, asimismo pone de relieve que por parte del Sr. Sarrión, miembro del Tribunal, se recibió una explicación verbal el día de las pruebas acerca de las exigencias del Ayuntamiento con respecto del cargo a cubrir (liderar el cambio y trabajar de forma diversa).

Esa reunión a la que fueron convocadas las integrantes de la empresa de selección de personal, encargada de haber emitido el informe en el que se declaraba a la Sra. Llumà Ras como "no apta", no lo fue con el Tribunal designado en las bases, sino con la presencia de políticos del Consistorio (La Alcaldesa de Montcada i Reixach, el Concejal del Área Territorial, Sr. Parra, la Concejal de Recursos humanos, Sra. Porro) y un único miembro del Tribunal, el Sr. Sarrión.

En esa reunión, a las testigos Sra. Verdú y Bono se les hicieron únicamente preguntas sobre la candidata no apta y, como señala la Sra. Bono, fueron la alcaldesa y el Sr. Parra los que formularon las preguntas. Asimismo, manifiestan que se les indicó que no habían entendido lo que quería el Ayuntamiento y que lo que ahora se les refería, en cuanto a las exigencias de liderazgo, como señala la Sra. Bono, era distinto a los parámetros que en su día les fueron facilitados. Así, se les impuso que bajaran el nivel de exigencia, de forma que se emitió un nuevo informe, sin haber realizado ninguna prueba más, ni alterar en nada el informe primigenio, en el que ambas candidatas se calificaban como "aptas".

**9.-** En fecha 24 de mayo de 2012 consta una conversación telefónica entre el alcalde de Sabadell y el Sr. Daniel Fernández, en la que éste último comunica que la otra candidata no pertenece al partido político de Iniciativa y el primero le refiere que el proceso de contratación a favor de la Sra. Llumà Ras está resuelto o en vías de resolución.

**10.-** Una vez modificadas las conclusiones del informe de la empresa de selección de personal, debido a las nuevas exigencias impuestas en la reunión convocada desde la Alcaldía, y contrarias a los parámetros e instrucciones facilitados por el Tribunal designado en las bases de la contratación, ambas candidatas son declaradas aptas. Se conseguía así, mediante esa reunión con la empresa de selección, y con la intervención directa de la Alcaldesa de Moncada, que ambas candidatas fueran declaradas aptas.

Tras la intervención directa de la Alcaldesa de Montcada para conseguir el cambio de las conclusiones por parte de la empresa de selección de personal, ya que influyó para que se relajaran los niveles fijados de forma previa, y con cabal conocimiento de ello, en fecha 29 de mayo de 2012, en detrimento de la otra candidata Sra. Meritxell

Vargas, designó para el cargo de Directora del Área Territorial a la Sra. Carmina Llumà Ras.

**11.-** Ese mismo día, y como muestra una vez más del conocimiento detallado y puntual que los imputados Srs. Bustos Garrido tenían de todo el proceso, junto con el Sr. Daniel Fernández, al que en conversación del día 24 de mayo ya se le había comunicado que todo estaba en vías de resolución, el Sr. F. Bustos llamó a su hermano para indicarle que hoy firmaban el Decreto por el que nombraban a la Sra. Llumà Ras (refiriéndose a ella como Carmina) para el cargo y que el lunes siguiente comenzaba a trabajar.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo que se previene en el artículo 783.1 LECr, una vez solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurra el supuesto de sobreseimiento por no ser los hechos constitutivos de delito o por no existir indicios racionales de criminalidad contra el o los acusados.

**SEGUNDO.-** Los hechos que figuran descritos en el apartado precedente se consideran indiciariamente constitutivos de un delito de tráfico de influencias, previsto en el art. 428 CP y de un delito de prevaricación contemplado en el art. 404 CP.

El delito de tráfico de influencias resulta indiciariamente atribuible a los acusados Sres. Daniel Fernández González. Manuel Bustos Garrido y Francisco Bustos Garrido, en concepto de autores materiales o cooperadores necesarios.

El delito de prevaricación resulta indiciariamente atribuible a la acusada Sra. María Elena Pérez García, en concepto de autora material.

Hágase saber al Excmo. Ayuntamiento de Montcada y Reixach como perjudicado por los eventuales delitos que se han podido cometer que si a su derecho interesa, puede comparecer en la causa.

**TERCERO.-** El órgano competente para el conocimiento del enjuiciamiento, según lo que se previene en el art. 73.3 a) de la LOPJ, es la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya que, tras recibir la exposición razonada que provenía del Juzgado de Instrucción núm. 1 Sabadell, admitió la inhibición del procedimiento respecto de esta pieza separada e instruyó la causa que afectaba al Sr. Daniel Fernández González, aforada, y por conexidad a los demás acusados.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo que señala el art. 784.1 y 3 de la LECr., debe darse traslado a los acusados por parte del Secretario judicial de las actuaciones originales, de la presente resolución y de los escritos de acusación para que en el plazo común de diez días puedan presentar escritos de defensa o de conformidad frente a las acusaciones que se les hayan formulado.

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

## **PARTE DISPOSITIVA**

Ordenar la apertura del Juicio Oral contra los Sres. Daniel Fernández González, Manuel Bustos Garrido, Francisco Bustos Garrido y María Elena Pérez García, como autores de los hechos que se indican en el presente Auto y que pueden ser constitutivos, indiciariamente, de un delito de tráfico de influencias, respecto de los tres primeros acusados, y de un delito de prevaricación en relación con la acusada Sra. María Elena Pérez García.

Se considera competente para el enjuiciamiento la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Comuníquese al Excmo. Ayuntamiento de Montcada y Reixach como perjudicado por los eventuales delitos que se hayan podido cometer que si a su derecho interesa puede comparecer en la causa.

Dar traslado de esta resolución y de los escritos de acusación, a los acusados, para presentar los escritos de conformidad o defensa en el plazo común de DIEZ DÍAS.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Magistrado Instructor, de lo que como Secretario, certifico.

---

ara.cat

---